

177 Sica

Cuenta de la Cabada Año de 1821

Don D. Alvarado

Constitucional p. el cont. año de 1821.

Estado Constitucional

Don Fernando Martell

Regidor

D. Pedro Mendonza, D. Fernando Bizarano, D.
Don Melchor y Antonio Guad.

Con. Sindice

Cristoval Bizarano Don

6
E



Sesion en la Citta de la Puerta de la Calzada a primero de Mayo
 de mil ochocientos veinte y uno el Sr. Juan de la Cruz Alcaide
 cabde Constitucional unico que asido en el Ayuntamiento y q.
 a piedad de los ayto q. concurran unidos con autoridad
 de ayuntamiento de Badajoz con asistencia de los Señores
 D. Juan de la Cruz y D. Fernando Pizarro Regidores ma
 yor que de ayuntamiento precedido segun el lampar y
 asistencia de los ayto Constitucionales, y con el fin de pro
 ver en posision de sus respectivos empleos a los señores
 Regidores y q. se ven egresados en el presente año ayuntamiento
 precedido el correspondiente. Mandamos y acordamos todos pre
 sentes se ponga en ejecucion y se les sea respectivo en la
 forma siguiente

Alcabe Constitucional

El Señor Fernando Pizarro que aduere la jurisdiccion de
 personal obediencia de los Señores Regidores sin ninguna
 preterita ni reclamacion.

Regidores

D. Juan de la Cruz y D. Antonio Luisado quienes la aduieren
 y sirven en igual forma.

Procurador

Cristoval Pizarro Pro que concurra la misma obediencia
 y obediencia.



Sendo los firmados los q. componen y completan el Ayuntamiento
 ayuntamiento Constitucional para el presente año fueron por

ten en posesion quierda y pacificam. Sin contradiccion
 por persona alguna, y en posesion y señal de ella cobrada
 por sus repetidos asientos. Su cargo es por el Sr.
 Alcaide p[ro]v[isto] de la Real Audiencia de Sevilla, para
 menos q[u]e se cumpla segun es a Dios y una señal de honor
 y de premio por el cumplimiento y regularidad con que
 los cargos y encargos que son propios a sus repetidos
 empleos, obedier[n]do las Reales Decretos del Rey n[uest]ro
 Señor el Sr. D. Fernando Septimo Dios le que duraron
 por las leyes y Sanciones con arreglo a quanto pre
 viene la Constitucion politica de la Monarquia con
 todo lo demas que sea cumplida. Obediendo y guar
 dando por ende de la misma, y a mayor acendramiento y
 el ejercicio de la jurisdiccion q[u]e corresponde al primer
 p[ri]ncipal en manos del nuevo Alcaide eligid la misma
 jurisdiccion. Con lo que se concluyo provisione o
 provisione a parte q[u]e se dio en el Sr. Oficio de
 co de su puntual cumplimiento con arreglo a la circular
 de que se a hecho formal lectura y lo firman estos
 Señores de oficio = Juan de la Haza Leza = Pedro Bra
 gera Alcaide = Fernando Refarano = Fernando Ma
 rcello = Bartolome Leza = Antonio Guizado = Cri
 toval Refarano Poio = Antonio Manuel de Albornoz
 Corresponde con su original q[u]e queda unido al libro de elecciones
 a que me refiero, y lo signo y firmo en la Ciudad de la Laguna
 a diez de Mayo de mil ochocientos y cinco



Manuel de Albornoz
 Alcaide



Acuerdo de la Junta de la Puerta de la Laguna a quatro de Mayo

SELLO 40 MRS. AÑO DE 1824

De qual orden viene y me acuerdo alon de Aguinam. los
 señores que componen el Excmo. Ayuntamiento de la villa de
 Badajoz, D. Pedro Tena, D. Fernando Bizarra, D. Juan
 de los Rios, Antonio Linares, Agustin y Manuel Bizarra
 por el Excmo. Ayuntamiento con el fin de dar algunas disposiciones p.
 el mejor estado de esta poblacion y manejo de sus indios
 con preferencia acordar lo sig.

1.^o... Que la casa de la villa y puestas de vendida de ciruela y to-
 que de ciruela sin poder venderse ni vender en al-
 guna ni permitirse en ella a ninguna persona vaso la
 pena de diez ducados y de veinte en reincidencia.

2.^o... Que no se fumen ni coman ni vendan ni se vendan
 en forma prohibida como son Davales con puerca, luchi-
 llos, Sordas, luytas, luytas ni torques y en el caso de
 ser aprehendidos con ellas se le impondran las penas impues-
 tas p.^a la real pragmática.

3.^o... Que no se usen ni se usen de ninguna clase de
 moneda de la moneda de los ducados y de veinte en rein-
 cidencia.

4.^o... Que se quiten los carros, arados, guaderos y toda clase de
 tropiezos de las Puercas vaso la misma multa.

5.^o... Se prohiba toda clase de juegos de naipes y demás enq.
 interringa dinero tanto en publico como en secreto incluso
 chapas vaso la multa de diez ducados a demás de la responsa-
 bilidad personal.

6.^o... Se prohibe a los mercaderes irse pescando en el campo
 de la villa con la mano, buda o perigallo, siendo



suponiente a sus Padres y los perspicaces q. se guardan
suavidad y uso la unstradados duades a los q. se han
aprendidos

7º. Se prohibe toda clase de trabajos en los dias festivos
y dias de ayuno & misa mayor en adelante y el q. lo
contrario hiciere se le exigira la multa de dos ducados
reales en remission de pena si alguna persona tu-
viere necesidad de continuarlos mayor parte del dia
lo sea presente al Sr. Jue. q. se le oida per-
miso solo considerase justo

8º. Que no merea ninguna clase de ganados en las vi-
nas ni mantened de la Vega y a el q. se incurrir
cuando mandado de ganados se le exigira la multa de
dos ducados y suada la pena de ganados mayor quanto.

Con lo q. se combuya mandando a los J. y a qualque
por bando en Plaza y Calle mandando se oida
una primera y sitio notumbreado y a qualque
pedor y q. no aleguen ignorancia que firmen
f. c.

Fernando Pasmollo Pedro Prosera
Fernando Bejarano Mendonza
Martolome Loren Antonio Guisado
Cristoval Bejarano
Doro Antonio
Wamuel de al
mora

Acuerdo de la Villa esta Puerto de la Calanda a diez y de
cinco de abril de mil y noventa y uno por el Sr. J. con
poner el Ayuntamiento. acordados de los señores
el Sr. Antonio Guisado Regidor y Cristoval Doro



SELO 4.^o
40. MRS.

1821

AÑO DE
1821.

Por los señores de ella, acordado y con el fin de acordar
 sus subalternos de ayuntamiento de San Juan de los Rios
 y en virtud de lo que se dispone en el artículo de comuna acordado lo
 siguiente en la forma siguiente.

Don Manuel Galvan

[Faded signature]

Mayordomo de propiedad

[Faded signature]

Mayordomo de herido

[Faded signature]

Experto de Santa

[Faded signature]

Depositario de los rios

[Faded signature]

Mateo Jimenez

[Faded signature]

Depositario de Santa y Lamiara

[Faded signature]

Guarda de Armas

[Faded signature]

Ministro

Josef Antonio Pinto

Judicador Guaremal

Se dirige al Vicario el presente observante a la D^{ca}
de don su el concepto de conformarse el Cav^o Puro a
quien se corresponde en union a el Ayuntamiento =

Con lo q^{re} se concluye y firman D^{os} Señores Doy fe =

Fernando Ramello ~~Pero~~ Gaspar
Mendoza

Fernando Bejarano Bartolome Bejarano
Cura Bejarano
Animo

Almud de alca
Pinto

curado. En la Villa de Puebla de Alcarazada a veinte y cua
tro de Enero de mil ochocientos veinte y uno
aviendo celebrado curado, los D^{os} Señores
Ramello, D^o Pedro Mendoza y Fernando
Bejarano, D^o Bartolome Bejarano y Antonio
Gonzalez y Curato Bejarano y el
Alcalde constitucional Regidores y D^{os}
Indico quienes componen el Ayuntamiento
de esta clase en el presente año ante
mi el libro del mismo sacado de la
siguiente forma = Que los Sumarios de

que un nombre y en representacion de dicha corporacion
solvente ante la Junta comunal y Ayuntamiento
momento de la Presentacion de la misma, la
dicha entrega de todas las deudas
de sumario que corresponden a esta
por los nombres de jurados y jurados
ordenados en la forma por Pedro Moreno
comisionado al mismo Encargado y
facturado, otorgando el comisionado
con expresion de su nombre y apellido
haya teniendole y legitimando la misma
y pagando tanto quanto fuere la pre-
sente corporacion y el Sr. D. Pedro Moreno
de la misma, con todo su nombre y apellido
Administrador de la misma y de la misma
de la misma y de la misma

Juan de Dios, Pedro Gaspar
Barcelon, Jose Mendosa
Antonio Guindos
Antonio de Cansabal, Bejarano
Juan de la Cruz

Acta de la Junta en el año que se celebra el testimonio y se pre-
senta
En la Villa de la Puebla de la Laguna a veinte y



SELLO DE OFICIO



4. MRS AÑO 1821

Valga por el Sello quarto seguir la Virginia y por el mes de Abril de mil ochocientos veinte y uno. los Señores Don
 Manuel Quintanilla, Don Pedro Mendosa, Don Pedro de la Cruz, Don
 Antonio Guisado, y Cristoval Bizarano y Don Mateo Nájera
 y Don Pedro Indio quienes componen el Ayuntamiento Constitucional
 en ausencia de Don Fernando Bizarano de la segunda clase por
 ausencia el uno del mismo acordaron lo siguiente: Que a virtud
 de las Suplicas y cédulas comunicadas en su tiempo en ejecución por
 comisión de su satisfacción la reunión de ciertos correspondientes
 a los efectos y clases suministradas a las tropas y depositos
 de ciertos efectos que fueron mantenidos en esta Villa en los
 años de mil ochocientos nueve con el que inclusive y formada
 por duplicado las relaciones unidas primero, segundo y terce-
 ro que contiene la instrucción de veinte y nueve de
 mayo de mil ochocientos once, cuyo cumplimiento es indispensable
 dirigir a disposición del Sr. Intendente. Dicho de este modo y prove-
 a fin de que se sirva mandarles pasar a la comisión de
 liquidación unida con este efecto, y no siendo posible la
 consignación en la capital a ninguno de los individuos de esta cor-
 poración por sus ocupaciones manes y quejas de viéndose
 a ser sujeto de su entera satisfacción por el presente el Sr.
 y nombrando al Sr. Don Mateo Nájera vecino de esta capital que lo
 es de la Cud. de Badajoz y a nombre de este Ayuntamiento,
 y todo su vicario que son interesados en el porvenir y como
 de las crecidas cantidades que vienen suministradas en diez em-
 co años solicite la formal liquidación en la superioridad comi-
 sion prudencial la formalidad que se requiere para que
 todo mismo tiempo y a su tiempo el acordare correspondiente
 y a ser efectiva la cantidad que resulte, a cuyo fin



Solo dirigiran con persona segura y dila mayor confi-
 anza a los d^{os} d^{os} en justificacion de lo suministrado con
 la debida reparacion de cada año incluso riuos y par-
 saporres y con la misma las relaciones duplicadas
 que precione la indicada instrucion, aplicando las
 competencias justificacion en caso de que alguno de
 dichos d^{os} no conenga la necesaria solida. Y
 como sea constante la satisfacion q^e ninguno otros
 p^{os} en la persona de cada d^o que Mat^ria de de
 luego se fronguean las facultades que en ellos con-
 pletamente residen, y q^e aga y egente a su nom-
 bre y del vendario cuanto hubiere y d^{os} a ser pre-
 sente siendo con la esencion de memorial y d^{os}
 plicas testimonios, justificacion y d^{os} que
 conenga asta conegir la efectiva liquidacion de
 todo lo suministrado y justificacion de credito o obo-
 nate de la cantidad a q^e ascienda, con la suma
 de rason q^e la formacion. Y para todo cada cosa
 y parte lo indente y depend. le dan y confiere
 the qual poder completo de las facultades necesarias
 tuere, franca y qual adm. y la d^{os} de servirlo por su
 conuenia o conuenida en persona q^e sea de su entera
 confianza si quiere en forma, dirigiendole
 qual testimonio literal de este acta para legitimacion
 de su persona y que se tenga por tal comisionado.
 Con lo q^e coneguro y firmaron the d^{os} don felix

Fernando Pasnolla Pedro Grajeroff

Bartholome Socca

Mendoza

Antonio Guisado

Cuerosal Bejar

Namoral Seal

Don

En la villa de la Puebla de la Calera a nueve de Mayo



7

de mil ochocientos veinte y uno, habiendo formado Ayuntamiento los S.^{os} que componen el Constitucional de ella y lo son, Fernando Castallo, D.^o Pedro Mendez, D.^o Fernando Bepanue, D.^o Juan tostone de Coca, Antonio Guisado, y Cristobal Bepanue Jefe, Alcalde, Regidores y Sr. Jefe, Anterior al de este del mismo año con lo siguiente. Que en observancia y cumplimiento de la Real cedula comunicada por la Gobernacion de la Sumaria de veinte y ocho de Noviembre ultimo, comprensiva de la resolucion de las Cortes con la del otro presentada en ciudad del Gobierno Político de veinte de Diciembre proximo, con el numero trescientos treinta y uno: La de veinte y uno de Enero del corriente, e igualmente la del Decreto de las Cortes Gales y extraordinarias de Quatro de Enero de mil ochocientos trece, firmada con el numero setenta y ocho, procedieron a la formacion del Expediente que por su Real provisione mandado contar que en los cortos límites de esta Jurisdiccion no se halla ninguna Clase de Dato, y si solo el de Deberas de Regios de que con particularidad se hace mención en el Dijo que y destinae dando solvenia a las particularidades que los son indispensables conluyendo con una superior la proporcion de su debida y distribucion con arreglo a dicho soberano Decreto de quatro de Enero de mil ochocientos trece. Y cuando se esperaba que por la Diputacion de esta Prov.^{ca} se hubiese acordado a dicha solicitud resulta, y por su Real de veinte y seis de Abril ultimo se manda volver, el Expediente a este Ayuntamiento para que conforme al articulo Segundo de la circular de este año numero veinte y uno lo forme por segundo del Regio que necesite para descanso de los Ganados y desago del Vecindario, ya en el Regio unido como tal o en parte de la Debera mas apropiado para el efecto con todo lo demas de que hace mención colocado a su continuacion. Y como de todo resulta con evidencia que de haberse a efecto con

movente depend. libre franca y Real Anon, Clau-
 la de soltamiento en su ausencia y su fuerza, vras la
 correspondiente rebacion y exhibicion del correspondiente senten-
 nario de este acta para la legitimacion de su persona, y
 obligacion de sus estatutos y firmacion con los Decanos y
 que Administran. Lo que devon por concluso, y firmam
 de que doy fe =

Fernando Passas de Pedro Grajenaff
 Fernando Bejaranog Mendoradff

Antonio Guisadoff Bartolomeo
 Cirizobal Bejaran Amorn
 Potz Manuel Leal
 King

Otro. En la Villa de la Fuente de la Cistada a diez e Nueve de
 mil e ochocientos y uno años. Por el presente se firmaron
 los señores de esta Comunidad en cumplimiento de su Real
 manifestacion de Significacion = que en virtud de dicho Real
 particular mandado tal qual se acordó en el Real de Cádiz en
 quanto a la mencionada limitacion y exencion de las que
 tiene que pagar por igual a la villa de la Cistada. Que
 dio 2.º de Mayo de 1701, con mandado de su Real Magestad
 para que se le proporcionase satisfaccion a por el dicho
 Real como se a verificado en anteriores y actuales, con
 conocida veridad y verisimilitud. En este tiempo se presento
 a solicitarlo por memorial D.º Melchor Compañon de
 Alcaniz que lo es de la villa de la Cistada por la comunidad
 animal de diez mil e. y quinientos varas para proceder a
 preferencia a dicho D.º Melchor que comborad en este
 territorio y hubo ver los antecedentes manifestados, con



Valga p. el presente para que se separe el que se cobrara por cuenta de este mo-
 no & este acuerdo, que por concluso firmados en este día
 9 de Julio =

Fernando Rasnolles Pedro Grajera
 Fernando Bepanog Mendosa
 Bartolome Jora Antonio Guisado
 Antonio
 Cipriano Bepanog Norma de alcazar

Nora. En seguida se hizo de copia de lo que se el acuerdo
 de que queda copia dirigiendose a D. D. de la
 con Jose Antonio de la ordenario. D. D. de la

SELO 4.^o
40. MRS.

FEHO VII. G. R. CONST. 1821

AÑO DE
1821.

Res. M. de y Ayuntamiento. Constitucional
de la Villa de la Puerta.

D. Melchor Cuevas. Abogado. Médico Titular
de la Puerta, ante Res. M. de y Ayuntamiento. Con-
stitucional de ella, por el recurso q. me conforme sea
digo: q. no estando guiso con mi facultad en esta Villa,
y concurriendo q. a todos los habitantes de esa localidad
se ha un facultativo Médico de su aprobación q. les socorra
en sus dolencias, exigiendo en recompensa una cuota cor-
respondiente a las circunstancias de los tiempos y a los intereses
de la misma población, por tanto:

A D. D. P. se le ha admitido como Médico Titular de
esta Villa bajo la asignación de diez mil a. annuos cobra-
dos por Res. y mediante para ello la competente Estim.
de compensación; remando de antecedente los informes q. emi-
nen convenientes con respecto a mi persona y conducta; que
digo q. espero merced de la deseada justificación de D. D.
Monsio 30 de Julio de 1821.

Melchor Cuevas
Abogado

Dee mechgerrua y la amonedada
medico concul d. J. de. d. d. d. d. d.

que conueno a prouidencia para el presente
Comunida y para el futuro firmes en la fe
de la Cruzada a dos de Agosto de 1711
obispos de Vergara =

Fernando Anacleto Pedro Graferal
Merceda

Bartholomeo Lora

Cristobal, Bejarano,
Daza

Manuel Leal
Vera

H
B

Comencando a cuento el Ayuntamiento. tiene una
 infinidad a V con anticipacion, conionde ya de sus
 facultades segun lo expresio de nuestra Santa
 Constitucion, se le cito la antecid. noche p^a q^a
 comparese al toque de campana en las Casas con-
 sistoriales, en que nos hallamos reunidos con el fin
 de oyrle ver aquellas y tratar el partido connde
 q^a acomoda q^a a todo el vecindario, y como
 V. aya faltado a esta precisa obligacion de sumo
 determinad dar aviso a D. Melchor Cayetano
 Alvarez Jueves del Municipio por quien se le
 re quemada solucion q^a entrar en combenio sin
 perjuicio de las imbitaciones q^a no parezcan
 oportunas y de lo q^a se le da a V. inteligencia =
 Dios que a V. m. a. J. Melchor Alvarez J. B. de
 Agosto de 1824. Jun. D. Parroto. Pedro Arag.
 Nicudoro. Fernando Bizarro. Don. me. Coca.
 Antonio Quisado. Crisoval Bizarro J. B. =
 D. Jose Daza =

3

En contestacion al oficio de
 Vn^{do} debo decirle, q^e es supuesto
 el haberse me cerrado la noche an-
 terior, como se expresa en el, y de-
 clara el mismo Aguacil, y si
 esta mañana en hora en q^e me
 hallaba en el Municipio, motivo
 p^o q^e no he comparecido; y contes-
 tado igualm^{te} a lo q^e se indica
 del partido cerrado, repudiado, lo q^e
 hize ver al Ayuntamiento entero:
 asaber, q^e no entrare contra de
 dho partido cerrado, hasta q^e se me
 manifieste orden p^a Mo por Aucto-
 ridad competente.

J. Su a Vn^{do} m^o a P.
 Pueblo y Agosto 17 de 1821

Jose Sano

Alcald^e y Ayuntamiento de la Puebla de la Calzada



en multitudinaria, y me
 i multitudinaria en omni-
 stam^{to} p^a multitudinaria
 idonio en cuanto a b
 extendido multitudinaria
 vales multitudinaria
 en a todos los veni-
 multitudinaria en dho par-
 tido. E primer dia
 multitudinaria su codicia-
 tud. p^a multitudinaria
 firmada asi lo acord
 Agosto E mil de los

Juan de Bazarano

Antonio Bazarano

Cirio Bazarano

Antonio Bazarano

Publica

Por el Sr. D. Juan de Dios Ferrn ordinario de a p^o multitudinaria en plaza
 de la Constitucion y Calle de donde siguiente. Manda el Ayun-
 tamiento Constitucional segun sus facultades y p^a comodidad
 al efecto que si algun vecino no le acomode la inclusion
 en el partido cerrado q^e viene determinado a ser al M^o de
 el Municipio lo manifieste en la P^o en el termino de



[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

[Faint, illegible handwritten text in a column on the left side of the page.]

Envid^a / La solicitud de D. Melchor Alba
se la copia al oficio dirigido a

[Faint handwritten notes or signatures at the bottom of the main text block.]



D. Don Daza, y su comisionada onense con interdiccion, y me
 diante a qual en uno ultimo acuerdo su merced en omor
 de las facultades que autoriza al Ayuntamiento p.^a inteligencia
 se a fondo de la voluntad de todo el vecindario en cuanto al
 contrato a parido cerrado que viene proyectado p.^a prolongar
 vando y fijando ciertos en todos los parajes acostumbrados
 ajuando para su determinacion por uno solo a todos los veci
 nos p.^a q.^o si alguno no se acomode a la inclusion en dicho par
 tido cerrado lo nombre en la P.^{ta} en el termino de tres dias
 que principian desde el presente, y anotarase su codicia
 cion y cuantos reales incluya al Ayuntamiento p.^a determinar
 en su villa. Los p.^{os} q.^o lo componen y firman ante el aca
 rador en la Puerta de la Calzada a tres de Agosto de mil ochoc
 ientos veinte y uno =

Fernando Ramallo Pedro Gaxera Fernando Bepasano
 Mendosa
 Bartolome Antonio Guisado Amemi
 Cirio Bepasano Manuel Leal
 Pura

Por Luis de Torres Ten ordinario se a p.^a p.^a en plaza
 de la Comisionada y Calle de donde p.^a p.^a = Danda el Ayun
 tamiento Constitucional segun sus facultades y p.^a comodidad
 al pueblo que si algun vecino no se acomode a la inclusion
 en el partido cerrado q.^o viene determinado a ser al Medio
 del Municipio lo nombre en la P.^{ta} en el termino de



ultimo dia q. principia a correr desde hoy = 49 años de
de unamparar en otro edicto q. lo colocaron en igual
numero a lalle y referida plaza y a q. conito cum
pliendo lo mandado pongo la presente q. firmo en
esta Villa a diez e Agosto de mil ochocientos veinte y uno

Levata

Desta

Don Jui que en los tres dias que han discurrido asta hoy
ha sido para inclusive todo lo que puse en mi oficio con
aprobacione herida y firmada de sus señas la una
de don Jui de milla una veinte y cinco de don Jui
Daza y la otra de Juan Espino Barro ultimo laora
dor y granjero en la que consta no acordarle tal
infusion en el parido cerrado y a q. conito con refe
rencia a ellos pongo y firmo la presente en esta Villa
esta fecha de diez y seis de Agosto de mil ochocientos
veinte y uno

Levata

Acuerdo de esta Villa de la Puebla de Badajoz a diez y siete de
Agosto de mil ochocientos veinte y uno celebrada por
termino por los señores Juan de Massarollo, J.
Pedro Mendonca, J. Barro de la casa de Juan Luis de
y Brinsoval de Ferrero de Alcala, Regidores y Sindi.
co en ausencia de don Jui de Ferrero que por
enfermo a pasado a vivir los vaños de Alange and
de mi Sr. Jui acordaron lo siguiente que supuest
usar convida completam. ta voluntad al vecindario
esta acogida de medio a parido cerrado por resul

el mismo se cargo la lra a favor de uno y contra
con separacion en el correspondiente registro y a q
conste lo prongo por diligencia firmo en la Ciudad de
la Calzada a diez y siete de Agosto de mil ochocientos
y uno

Lucas
E

Acuerdo En la Villa de la Ciudad de la Calzada a veinte y ocho de
Agosto de mil ochocientos y uno los Señores Fernan-
de Mastrullo D.º Don Domingo P.º Fernando Bizarra
no P.º Barral de local Antonio Luisado y Cris-
tobal Bizarraño D.º, Alcaldes Regidores y Procurador Sindico
quienes componen el Ayuntamiento Constitucional
de ella acordados celebrados en este dia anterior de
este mes acordaron lo siguientes: Que en el propio
del ayuntamiento de la Ciudad de la Calzada formada por D.º Don
Domingo Mastrullo que a sido en esta Ciudad desde el año
de mil ochocientos y cinco instruido en el juzgado de
primera instancia de este partido en lo que a
conseguido despacho de restitucion y amparo en
entendidos con otra cooperacion a el efecto, y q.º le am-
paran con el honorario asignado por propio uso y para
condenacion de la lra q.º por final de devolucion. Y sien-
do su contenido fundado sobre un supuesto falso co-
mo se ve de la constancia celebrada y continuacion
de dicho despacho y muy perjudicial a sus efectos a todo
el comun de vecinos de que se compone la poblacion
como se ve de la avera celebrada en doce meses
y diez y siete del corriente y de la lra q.º se ha
gada en el ultimo a favor de D.º Melchor Cayetano



SELLO 4. ^o 40. MRS.	AÑO DE 1821.
-----------------------------------	-----------------

Almas a padre viviente por solo el contingido de ocho mil
 y. onzas, la cual sea dirigida a la Diputación Prov. p.
 su aprobación. Debiendo formarse una gran oposición p.
 que el Real de su congreso. Se acuerda a todos los datos y
 circunstancias sobre vicio de perjuicios experimentados, y
 mejoras a solicitud q. se peticione el vindicario por
 el nuevo Sistema adoptado y exposición de la provid. dicta
 en a solicitud a His. Mage. literada de sus facultades y liva-
 ra q. supliera los defectos a el logro de sus miserables y ven-
 fijos por el presente van y confiere sus completas y
 amplias facultades al Prot. Jundia Constitucional Cris-
 tobal B. Gamboa pro p.^a q. a nombre de esta corporación
 y a todo el congreso represente sus votos y veas conti-
 nuando la oposición en todas las 1.^a y primera instan-
 cia con presentación de escrito, testimonios, justicias
 y libros alegando en su favor cuanto sea útil y condu-
 ciente en las apelaciones y suplicas q. combung en
 ala Aud.^a Territorial y Supremo Real de Just.^a Para
 todo lo q. le autorizara en forma con lo meso y depen-
 diente libre forma y gran adm. relevación en for-
 ma, la de posesición en Prot. del numero y la de
 franquencia testimonio de uso acordado para
 legitimación de su persona, y q. haga y egeute
 quanto el Rey. hubiere presente dunde. F. cuya





Mayordomía de Copradial de q. viviam. Son patronos
y de ven. servir en el venidero año con unanimidad con
formidad lo equitativo en la sig. forma =

Juana de la Iglesia

Para dicha Mayordomía elise en la forma espuesta a
Miguel Fr. Martello.

Nra S.ª y Concepcion

Para la referida lo equitativo en la persona de Toribio
Martello.

Nra S.ª y Encarnacion

Se restituye a el que lo es Alonso Barrera pape la
procuracion acordada en el primer año de su nombram.^{to}

Anima

Para enmienda Mayordomía elise a los S.ªs
Cristoval Guillen.

Ospital

Para la misma equitativo su nombram.^{to} en Alonso
Alvarez

S.ª Sebastian

Lo agere p.^a la misma y en igual forma a los S.ªs
Guillen.

S.ª Frago

Excederol de Cristoval Anion.

Con lo que se contiene y firmaron desta
ciudad de Badajoz =

Juan de Barroto Teniente de Alcalde Pedro Casera
Mendoza

Juan de Bejarano Bartolome Torra Antonio Jimenez

Antonio
Manuel Leala
1681

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]